

Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.  
C.P.C Saúl López Montiel.-  
Presidente del CCPS AC  
C.P.C. Francisco Campoy Fernández.-  
Vicepresidente Fiscal del CCPS AC.-

Hermosillo, Son., 21 de Octubre de 2009

## **Resumen de la Reunión de Síndicos del 21 de Octubre de 2009.-**

### **1.- Servicio de Declaraciones y Pagos. Incorporación de nuevos contribuyentes.-**

Los contribuyentes del sector financiero, sociedades mercantiles controladoras y controladas, y personas morales del título II de la ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal declarado hayan consignado en sus declaraciones ingresos acumulables iguales o superiores a 500 millones de pesos, deben utilizar el Servicio de Declaraciones y Pagos a partir de mayo de 2009 para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de abril.

#### **Nuevos contribuyentes que se incorporan**

Adicionalmente a los contribuyentes señalados en el párrafo anterior, los que deben utilizar el servicio de declaraciones y pagos a partir del mes de noviembre de 2009 para presentar los pagos provisionales y definitivos correspondientes al mes de octubre del mismo año y subsecuentes, son los que se citan a continuación:

- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Federación y la Administración Pública Centralizada, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Los organismos constitucionalmente autónomos.
- Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Última actualización: 01/octubre/2009, 19:29, información vigente.

## **2.- Preguntas Frecuentes.-**

### **Devoluciones y compensaciones**

1.- Al solicitar la compensación o devolución del IETU, adicional a los anexos 14 y 14 A, ¿es necesario presentar en papeles de trabajo de los acreditamientos realizados?

Sí, de conformidad con las fichas 10/CFF y 18/CFF del catálogo de servicios y trámites del anexo 1-A de la RMF para 2009, publicado en el D.O.F. el 12 de agosto de 2009.

Fundamento legal: Fichas 10/CFF y 18/CFF del anexo 1-A de la RMF para 2009.

### **Acceso a Mi portal**

2.- ¿Cómo puedo ingresar en el portal del SAT al apartado de Mi portal para utilizar los servicios que están disponibles en dicha aplicación?

Para ingresar a la aplicación de Mi portal privado es necesario su RFC y Clave de Identificación Electrónica Confidencial actualizada (CIEC).

En caso de que no cuente con su clave CIEC actualizada, puede obtenerla en el Módulo de Servicios Tributarios de su preferencia, con una identificación oficial vigente y una cuenta de correo electrónico.

Fundamento: Portal del SAT "Mi portal"

Última actualización: 23/octubre/2009, 16:51, información vigente.

### **Movimientos al RFC**

3.- Al realizar una apertura de establecimiento y enviar la información la pantalla no emitió el acuse del aviso presentado, por lo tanto no se sabe si efectivamente se realizó la apertura correspondiente, ¿cómo puedo verificarlo y en su caso, cómo obtengo el acuse del aviso?

Puede verificar su movimiento, visualizando la información de apertura y cierre de establecimientos, de la siguiente forma:

Ingresa a la página del SAT en la parte superior derecha, en la sección "Mi Portal", para lo cual es necesario su RFC y su clave CIEC actualizada, posteriormente dé clic a la opción de Servicios por Internet, a "Mi información ante el RFC", una vez ingresado seleccione la pestaña de "Sucursales o establecimientos", ahí encontrará el estado en el cual se encuentra el establecimiento correspondiente.

Para poder obtener el acuse del aviso presentado, realice lo siguiente:

Ingresa a la página del SAT, en la sección "Mi Portal", posteriormente dé clic a la opción de Servicios por Internet, después ingrese a la sección de Cambio de Situación Fiscal, y finalmente a la opción de Reimpresión de Acuses.

Así mismo, le informamos que para reimprimir sus acuses existen los siguientes criterios de búsqueda:

- Por fecha.
- Por folio.
- Por trámite.

Fundamento: Portal del SAT "Mi portal", en relación con el artículo 14 y 24 del RCFF.

#### **Listado de conceptos**

4.- Una empresa que al realizar su dictamen, se percató que tiene diferencias en la información correspondiente al IETU, mismas que fueron registradas correctamente a través del SIPRED, ¿debe presentar complementaria por dictamen del listado de conceptos por las cifras que el C.P.R. determinó y registró en el dictamen correspondiente?

Es importante señalar que dentro del listado de conceptos sólo se maneja de manera general la "Complementaria" sin considerar el concepto de dictamen.

Por otra parte, sí debe presentar complementaria del listado de conceptos que sirvió de base para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual sustituirá al anterior listado, debiendo contener todos los datos que se utilizaron para determinar el citado impuesto, derivado del resultado del dictamen realizado por C.P.R.

Fundamento legal: Artículos 32 del CFF y 22 de la LIF.

Última actualización: 23/octubre/2009, 12:33, información vigente.

#### **Dstrucción de mercancías**

5.- Para realizar la destrucción de las mercancías que perdieron su valor por deterioro, ¿es necesario ofrecerlas en donación?

Sí, para que las mismas puedan ser deducibles, deberá ofrecerlas en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles.

Para destruir o donar las mercancías debe presentar el aviso correspondiente a través del portal del SAT.

Fundamento Legal: Artículos 31, fracción XXII de la LISR y 87 del RLISR.

Última actualización: 23/octubre/2009, 13:02, información vigente.

### **Donatarias autorizadas**

6.- Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta ¿en qué plazo deberán poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos?

La información deberá proporcionarse durante los meses de noviembre y diciembre.

En el Portal de Internet del SAT en la sección “Mi portal”, encontrará el programa electrónico “Transparencia de las Donatarias Autorizadas”, para el envío de dicha información utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) actualizada.

Fundamento legal: Artículos Tercero, fracción IV y Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, publicado en el DOF el 1 de octubre de 2007, Regla I.3.9.10 y ficha 16/ISR del anexo 1-A de la RMF para 2009.

Última actualización: 23/octubre/2009, 12:33, información vigente.

### **Ganancia o pérdida cambiaria**

7.- ¿Cuál es el procedimiento para que las personas morales y físicas determinen las diferencias cambiarias devengadas?

El artículo 9 de la LISR, establece que se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera.

De lo anterior se desprende que existe la obligación de determinar las diferencias cambiarias devengadas, por lo que se deberá observar lo siguiente:

Las operaciones en moneda extranjera de activos y pasivos, deberán ser valuadas al tipo

de cambio oficial vigente a la fecha de su concertación.

Las diferencias en cambio que resulten a la fecha de cobro o pago, serán acumulables o deducibles, respectivamente. Se considerará el tipo de cambio de compra o venta de la moneda extranjera, respectivamente o en su defecto el tipo de cambio oficial vigente a la fecha de pago o cobro.

Las ganancias y pérdidas cambiarias que resulten de los saldos de las cuentas por cobrar y por pagar en moneda extranjera, deberán acumularse y deducirse, respectivamente, cuando se devenguen (mensualmente), con base en el tipo de cambio oficial correspondiente al último día del mes.

Se considera tipo de cambio oficial el que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

No deben considerarse utilidad o pérdida las diferencias en tipo de cambio, cuando dichas diferencias se consideren parte del costo de un activo.


No se omite comentar que se deberá determinar el ajuste por inflación y los intereses reales, según les corresponda, establecidos en las disposiciones fiscales.

Fundamento Legal: Artículos 9, 46, 86, 87 y 159 de la LISR y 20 del CFF.

Ejemplo:

A continuación se muestra las operaciones que las personas físicas o morales realizan para determinar su ganancia o pérdida cambiaria:

1. Adquisición de divisas (dólares U.S.)
2. Compra de mercancías de importación, que significa la utilización de las divisas adquiridas.
3. Pago de servicios al extranjero con divisas adquiridas.

Determinación de la ganancia o pérdida cambiaria ( 37 KB) [Ingresar a ejemplo](#)

Nota: Para efectos prácticos, los tipos de cambio (T.C.) son estimados.

Última actualización: 23/octubre/2009, 12:33, información vigente.

## **Reactivación en el Registro Federal de Contribuyentes**

8.- ¿Es posible agilizar el procedimiento que se sigue para reactivar a los contribuyentes no localizados?, ya que el contribuyente se debe presentar en los módulos de servicios tributarios, posteriormente personal del SAT debe acudir a cerciorarse de la existencia del domicilio para la reactivación de su Registro Federal de Contribuyentes.

Para agilizar el trámite y para mayor comodidad se sugiere que los contribuyentes presenten a través del portal del SAT en Internet, en la sección Mi portal la solicitud de trámite de verificación de domicilio, con lo cual en un plazo no mayor de tres días se generará la orden de verificación.

Para ingresar a Mi portal es necesario que el contribuyente cuente con CIEC actualizada.

Fundamento: Portal del SAT "Mi portal"

Última actualización: 23/octubre/2009, 13:00, información vigente.

### **4.- Versión nueva de IETU.-**

A partir del 12 de Octubre de 2009, la versión del listado de conceptos que sirvió de base para calcular el Impuestos Empresarial a Tasa Única a determinar, cambió de la Versión 1.1.1. a 1.1.2.

En la nueva versión se incluyó en el listado de Instituciones Financieras al Banco Multiva S.A.

### **6.- Condonación de Multas.-**